

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2016EE73843 Proc #: 3269255 Fecha: 10-05-2016 Tercero: EDIFICIO ERA 2000 Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCiase Doc: Salida Tipo Doc:

# **AUTO No. 00539**

## "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

# LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado **2005ER37029** de fecha 11 de Octubre de 2005, la Señora **DORIS VARÓN ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.660.673 actuando en su calidad de Representante Legal (administradora) del EDIFICIO ERA 2000 – Propiedad Horizontal con Nit 800.016.174-5, presentó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, solicitud de evaluación técnica de individuos arbóreos, emplazados en espacio privado en la Carrera 11 con Calle 119 Barrio Santa Bárbara Central, localidad de Usaquén en Bogotá D.C.

Que en atención al radicado anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, previa visita realizada el día 23 de Mayo de 2005, en la Carrera 11 con Calle 119 Barrio Santa Bárbara Central, localidad de Usaquén, emitió el Concepto Técnico S.A.S. No. **4433** del 08 de Junio de 2005, en el cual consideró técnicamente viable la tala de once (11) individuos arbóreos de la especie Acacia, debido a su porte y cercanía a las construcciones aledañas.

Que mediante **Auto No. 3046** de fecha 25 de Octubre de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala en espacio privado, en la Carrera 11 con Calle 119 Barrio Santa Bárbara Central, localidad de Usaquén del Distrito Capital, a favor a la Señora **DORIS VARÓN ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.660.673 actuando en su calidad de Representante Legal (administradora) del EDIFICIO ERA 2000 – Propiedad Horizontal con Nit. 800.016.174-5, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Página 1 de 7





Que mediante **Resolución N° 0468** del 26 de Abril de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al EDIFICIO ERA 2000 – Propiedad Horizontal con Nit. 800.016.174-5, representado legalmente por la Señora **DORIS VARÓN ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.660.673, para efectuar tratamiento silvicultural de tala de once (11) individuos arbóreos de la especie Acacia, emplazados en espacio privado, en la Carrera 11 con Calle 119 del Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico SAS N° 4433 del 08 de junio de 2005.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.501.443)**, equivalentes a un total de 14.58 IVP(s); y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **(\$0.0)**. De conformidad con lo establecido en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que el referido Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 22 de mayo de 2006, a la señora **DORIS VARÓN ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.660.673.

Que continuando con el trámite respectivo, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna, realizó seguimiento a la **Resolución Nº 468 de 2006**, para lo cual emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. **008003** del 23 de abril de 2009, el cual determinó:

"Mediante visita al sitio se verificó el cumplimiento de los tratamientos autorizados en la Resolución 0468 del 26 de abril de 2006. Se canceló el concepto de Evaluación y Seguimiento, soporte que se encuentra en el expediente. No existe soporte de pago por concepto de compensación, el cual se solicitó al momento de la visita. No se generó salvoconducto de movilización de madera".

Que mediante radicado N° 2006ER22353 del 24 de mayo de 2006, la Señora **DORIS VARÓN ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.660.673 actuando en su calidad de Representante Legal (administradora) del EDIFICIO ERA 2000 – Propiedad Horizontal con Nit. 800.016.174-5, dentro del término legal presentó recurso de reposición ante este Departamento solicitando se considere la posibilidad de sembrar árboles nativos que no perjudiquen la construcción, en lugar de la compensación exigida en el artículo tercero de la Resolución 0468 del 26 de abril de 2006, por cuanto la copropiedad en este momento tiene que asumir unos arreglos en el edificio y anexando fotografías de las áreas que requieren dichos arreglos.

Página 2 de 7





Que mediante Resolución No. 1560 del 21 de julio de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, resuelve recurso de reposición donde decide confirmar en todas sus partes la Resolución 0468 del 26 de abril de 2006.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 12 de septiembre de 2006, a la señora **DORIS VARÓN ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.660.673, actuando en su calidad de Representante Legal (administradora) del EDIFICIO ERA 2000 – Propiedad Horizontal con Nit. 800.016.174-5. Con constancia de ejecutoria del 13 de septiembre de 2006.

Que mediante Resolución No. 4520 del 28 de mayo de 2010, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, exige cumplimiento de pago por compensación d tratamiento silvicultural por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE.** (\$1.501.443), al EDIFICIO ERA 2000 – Propiedad Horizontal con Nit. 800.016.174-5, representado legalmente por la señora **DORIS VARÓN ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.660.673.

Que mediante radicado 2015ER183394 del 24 de Septiembre de 2015, la Señora **DORIS VARÓN ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.660.673 actuando en su calidad de Representante Legal (administradora) del EDIFICIO ERA 2000 – Propiedad Horizontal con Nit. 800.016.174-5, anexa recibo de pago N° 3237077 del 23 de septiembre de 2015 por concepto de compensación por valor de **\$1.501.443** (visto a folios 68 y 69 del expediente).

Que por lo anteriormente expuesto, se encuentra que las obligaciones impuestas a la Señora **DORIS VARÓN ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.660.673 actuando en su calidad de Representante Legal (administradora) del EDIFICIO ERA 2000 – Propiedad Horizontal con Nit. 800.016.174-5, a través de la **Resolución 0468 de 2006**, se encuentran debidamente cumplidas, finalmente realizaron la intervención silvicultural de tala conforme a la verificación realizada por ésta autoridad ambiental.

# **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Página 3 de 7





Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que en virtud de lo anterior, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que descendiendo al caso *sub examine*, se evidencia que mediante Resolución No. 0468 del 26 de abril de 2006, le fue ordenado al EDIFICIO ERA 2000 – Propiedad Horizontal con Nit

Página 4 de 7





800.016.174-5, representado legalmente por la Señora **DORIS VARÓN ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.660.673, llevar a cabo el tratamiento silvicultural correspondiente a la tala de once (11) individuos arbóreos de la especie Acacia, los cuales se encontraban emplazados en espacio privado en la Carrera 11 con Calle 119 en la ciudad de Bogotá D.C. Tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables.

Que por otra parte, en los citados actos administrativos fue establecida obligación al EDIFICIO ERA 2000 – Propiedad Horizontal con Nit. 800.016.174-5, representado legalmente por la Señora **DORIS VARÓN ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.660.673, por concepto de compensación por valor de (\$1.501.443), equivalentes a un total de 14.58 IVP(s); la cual mediante Recibo No. 3237077 del 23 de septiembre de 2015 fue cancelada. Cabe precisar que en relación con los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se hizo el respectivo pago por un valor de (\$18.300) obrante a folio 4 del expediente.

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada a ésta autoridad ambiental mediante radicado DAMA No. **2005ER37029** del 11 de octubre de 2005, de la cual no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente DM-03-2005-1806.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Página 5 de 7





Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente DM-03-2005-1806, en materia de autorización silvicultural al EDIFICIO ERA 2000 — Propiedad Horizontal con Nit. 800.016.174-5, representado legalmente por la Señora DORIS VARÓN ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.660.673, para efectuar la tala de once (11) individuos arbóreos de la especie Acacia, que se encontraban emplazados en espacio privado de la Carrera 11 con Calle 119 de Bogotá D.C, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia, remitir el cuaderno administrativo **DM-03-2005-1806** al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a efectos de realizar el archivo definitivo del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al EDIFICIO ERA 2000 – Propiedad Horizontal con Nit. 800.016.174-5, representado legalmente por la Señora **DORIS VARÓN ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.660.673, o por quien haga sus veces, en la Carrera 10 A No. 119 – 49 (Dirección Nueva) de la ciudad de Bogotá D.C., diligencia que podrá adelantar en nombre propio, a través de apoderado judicial o autorizado para dichos efectos, de conformidad con lo previsto por los artículos 44, 45, 47 del Código de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 6 de 7





ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

# COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de mayo del 2016

**Oscar Ferney Lopez Espitia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL** 

Expediente: DM-03-2005-1806

Elaboró:

VICTORIA DEL PILAR VARGAS RINCON	C.C:	52515730	T.P:	110845	CPS:	CONTRATO 206 DE 2016	FECHA EJECUCION:	30/03/2016
Revisó:								
HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C:	79854379	T.P:	124723	CPS:	CONTRATO 321 DE 2016	FECHA EJECUCION:	22/04/2016
YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	176292 CSJ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/04/2016
Aprobó: Firmó:								
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/05/2016

Página 7 de 7

